

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA DE TRICIMOTOS
VERDES DE BASTION POPULAR
II ETAPA "TRICIGREEN S.A."-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$
1.600.00.- -----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República de Ecuador, el veintitrés de julio del dos mil doce, ante mi doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores **CARLOS ALBERTO CHOEZ PLUAS**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, estudiante y domiciliado en esta ciudad; **HENRY JAVIER DELGADO DELGADO**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, estudiante y domiciliado en esta ciudad; la señora **ROXANA MARIA ROMERO MOYA**, por sus propios y personales derechos mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil casada, estudiante y domiciliada en esta ciudad; **SOLANGE GEOMAR SOTO ROMERO**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante; y **NURY MELISSA VERA VELASCO**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante y domiciliada en esta ciudad; todos con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que procede, con amplia y entera libertad para su

L@DY

otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escritura Publicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una campaña anónima y mas declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, por sus propios derechos, los señores: **CARLOS ALBERTO CHOEZ PLUAS, HENRY JAVIER DELGADO DELGADO, ROXANA MARIA ROMERO MOYA, SOLANGE GEOMAR SOTO ROMERO y, NURY MELISSA VERA VELASCO,** quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima.-

CLAUSULA SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la clausula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación de **COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS VERDES DE BASTION POPULAR II ETAPA "TRICIGREEN S.A"** y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley Ecuatoriana.-

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS VERDES DE BASTION POPULAR II ETAPA "TRICIGREEN S.A", **CAPITULO PRIMERO:** **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denominara **COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS VERDES DE BASTION POPULAR II ETAPA "TRICIGREEN S.A"**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil,



pudiendo establecer Agencias o Sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-**ARTICULO TERCERO.-OBJETO SOCIAL:** La compañía en formación se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia.- **ARTICULO CUARTO.- DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.-** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los componentes Organismos de Transito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismo competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismo deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL,**

L@DY



ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte del capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas prevista por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de

accionista.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportaciones que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la ley.-

ARTICULO NOVENO: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.-

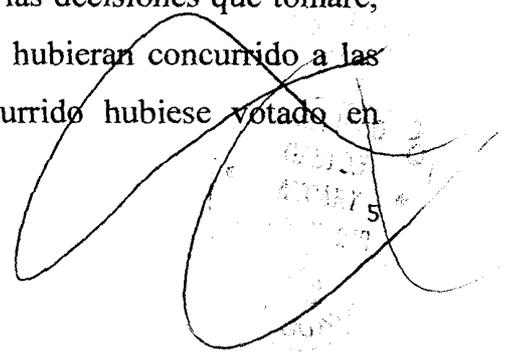
ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-

ARTICULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.-

CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION.-

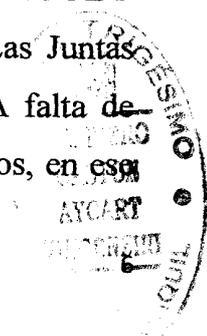
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionista legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en



A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains some illegible text and the number '5'.

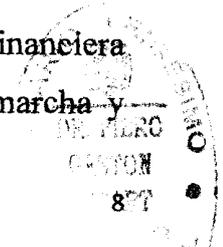
contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASE DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante avisos que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La Juntas General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionista.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-** El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el numero de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien a ellos, en es



momento, designen, quien presidiera la Junta. Se nombrara en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y la abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** la Junta General tiene las siguientes atribuciones: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad de la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Nombra un Comisario Principal y un Suplente, **D)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Perdidas y Fondo de Reserva Legal; **E)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prorroga o disminución del plazo de la compañía; **F)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **G)** Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y **H)** Todos los actos que le confieren la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General de manera individual; durara cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionista.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el articulo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. The signature is a large, stylized cursive mark.

que le señale la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; **b)** Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; **c)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este; **d)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, **e)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionista, **f)** Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; **g)** Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; **h)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **i)** Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionista, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica- financiera de la compañía.- **d)** Gestiona, planificar, coordinar, poner en marcha y

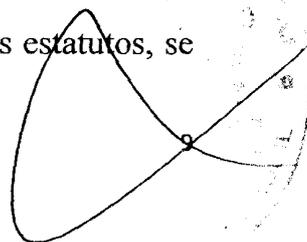


cumplir con las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General de Accionistas; g) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionista; i) Subrogar al presidente de causa de ausencia o impedimento temporal o definitivo; j) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionista ordinarias o extraordinarias; k) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, l) Convocar a la Junta General de Accionista conforme a la ley y a los estatutos ll) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le conceden la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL**

COMISARIO.- La Junta General nombrara un Comisario Principal y un Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.-

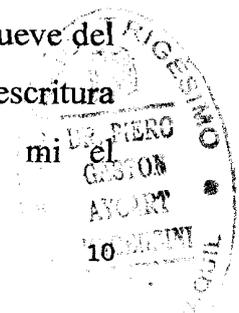
ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrara un liquidador con las facultades que conoce la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se

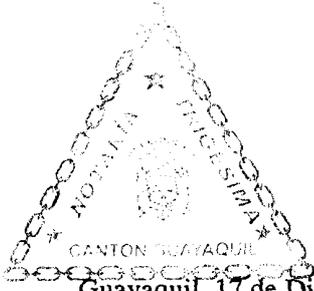
L@DY



aplicara las disposiciones de la Ley de Compañías y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.-** Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **CARLOS CHOEZ PLUAS**, suscribe UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América; **HENRY JAVIER DELGADO**, Suscribe UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América; **ROXANA MARIA ROMERO MOYA** Suscribe UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar de los estados unidos de América; **SOLANGE GEOMAR SOTO ROMERO** suscribe SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América; **NURY MELISSA VERA VELASCO** Suscribe UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América; por lo que el valor del capital de **OCHOCIENTOS DOLARES** está íntegramente suscrito y por cada acción los accionistas han pagado el veinticinco por ciento de su valor nominal.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de cuenta de integración de capital abierta a favor de la compañía en el Banco Guayaquil.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Queda facultada la abogada Sara Elizabeth Martillo Araujo, Registro diez mil cuatrocientos diecinueve del Colegio del Guayas, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones pendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. f) Abogada Sara Elizabeth Martillo Araujo, Registro diez mil cuatrocientos diecinueve del Colegio del Guayas.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el

L@DY





V-467002

Guayaquil, 17 de Diciembre del 2010

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **COMPAÑIA TRICIMOTOS VERDES DE BASTION POPULAR II ETAPA "TRICIGREEN S.A."** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

DELGADO DELGADO HENRY JAVIER	\$ 0.25
ROMERO MOYA ROXANA MARIA	\$ 0.25
SOTO ROMERO SOLANGE GEOMAR	\$ 199.00
VERA VELASCO NURY MELISSA	\$ 0.25
CHOEZ PLUAS CARLOS ALBERTO	\$ 0.25

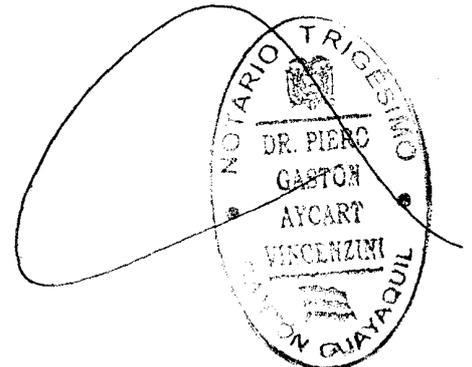
TOTAL \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.


Esther Aguiñaga Santos
Jefe de Inmediación y Atención



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 No. 092442526-5

04-04-89
 GUAYAS

ESTRELLA CIVIL




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: CHOEZ PAREDES SECUNDINO
 APellidos y Nombres de la Madre: PLUAS PIZA SUSANA MARIA
 Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAQUIL 2010-03-23
 Fecha de Expiración: 2020-03-23

092442522





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

362-0002 NÚMERO 0924425265 CÉDULA

CHOEZ PLUAS CARLOS ALBERTO

GUAYAS QUAYAS QUAYAKUIL
 PROVINCIA CANTÓN
 TARQUI LAS ORQUIDEAS - MUCHICOTE
 PARROQUIA ZONA

Presidente (e) de la Junta



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en el Referéndum y Consulta Popular 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

SECRETARIO TRIGESIMO
 DR. PIENZO GASTON
 AVILA
 QUAYAKUIL

CANTÓN GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEEULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 120551842-4

DELGADO DELGADO HENRY JAVIER
 PERTENENCIA/ABUELO/GONZALEZ SUAREZ
 13^{ER} NOVIEMBRE 1988
 SEXO: M
 LOS RIOS/ CONCEPCION
 SIN SUFRAGIO DE 2009-2010

Henry Delgado

ECUATORIANA E433312222
 DELTERO INC DACT

SECUNDARIA ESTUDIANTE
 RICHARDO DELGADO PROF. DACT
 RAYONA DELGADO
 SANTIAGO DE LA MACARE 22/01/2008
 22/01/2009
 REGIMEN DE CASADIDAD
 FORJADA No. REN 1866028
 GYS

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

110-0016 NÚMERO
 1205518424 CÉDULA

DELGADO DELGADO HENRY JAVIER

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTÓN
 CARBO/CONCEPCION ZONA
 PARROQUIA

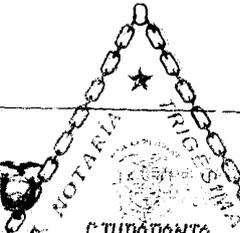
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

MARIO TRIGESIMO
 DR. PIERO
 GASTON
 VICENT
 BENTIN
 GUAYAQUIL


 CIUDADANIA 091086671-4
 ROMERO MOYA ROXANA MARIA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARDO /CONCEPCION/
 22 SEPTIEMBRE 1969
 013- 0255 10109 F
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARDO /CONCEPCION/ 1969




ECUATORIANA***** V3334U2224
 CASADO SOTO VERA JORGE
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ROMERO MANUEL
 MOYA MARIA
 GUAYAQUIL 01/09/2010
 01/09/2022
 2408520




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

197-0255
NÚMERO

0910866714
CÉDULA

ROMERO MOYA ROXANA MARIA

GUAYAS

GUAYAQUIL

PROVINCIA

CANTÓN

FEBRES CORDERO

FEBRES CORDERO

PARROQUIA

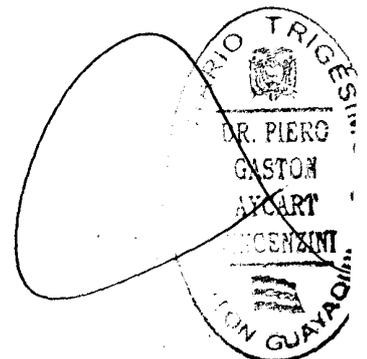
TCNR

EJ. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

276-0386
NÚMERO

0930968458
CÉDULA

SOTO ROMERO SOLANGE GEOMAR

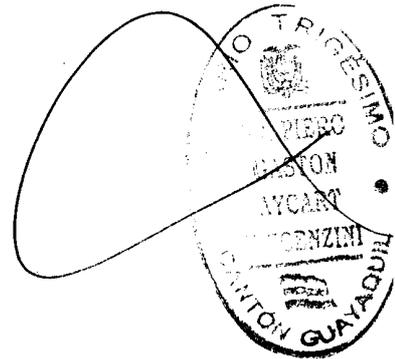
GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI TARQUI
PARROQUIA ZONA

P. Costa Caballero
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7431464
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SOTO ROMERO SOLANGE GEOMAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/05/2012 12:12:44 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPANIA DE TRICIMOTOS VERDES DE BASTION POPULAR II ETAPA "TRICIGREEN
S.A."
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 18/05/2013

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





RESOLUCIÓN No. 074-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 112804 de fecha 24 de febrero de 2011, la Compañía en formación de transporte de Tricimotos denominada **COMPAÑÍA TRICIMOTOS VERDES DE BASTIÓN POPULAR II ETAPA "TRICIGREEN S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

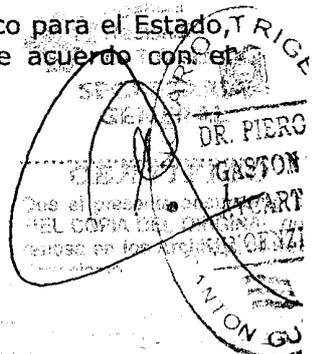
Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada **COMPAÑÍA TRICIMOTOS VERDES DE BASTIÓN POPULAR II ETAPA "TRICIGREEN S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA
1	ALVARADO MORENO HÉCTOR JUNIOR	131275292-4
2	ARÉVALO REYES JOSÉ MIGUEL	092395388-9
3	BAQUE ALAVA ROBERTO CARLOS	091666856-9
4	CAMPOZANO MARCILLO SILVIO GRISNALDO	130681556-2
5 ✓	CHOEZ PLUS CARLOS ALBERTO	092442626-5
6 ✓	DELGADO DELGADO HENRY JAVIER	120551842-4
7	MERCHÁN REYES BLANCA AZUCENA	091858988-8
8 ✓	ROMERO MOYA ROXANA MARÍA	091086671-4
9	SÁNCHEZ SANCAN DARWIN DAVID	092495377-1
10 ✓	SOTO ROMERO SOLANGE GEOMAR	093096845-8
11	TORRES BAJANA FREDY ANDRÉS	091301368-6
12 ✓	VERA VELASCO NURY MELISSA	092518541-5
13	VILLAMAR DELGADO IGNACIO FAUSTINO	0918609652
14	VIZUETA ALVARADO BYRON AMABLE	091746254-1
15	ZAMBRANO GUERRERO JHONNY WILMER	091608384-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".





objeto social de la Compañía deberá decir:

en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 2976-DT-ANT-2011 de fecha 15 de agosto de 2011 e Informe No. 1235-DT-OR-2011-ANT de 10 de agosto de 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **COMPAÑÍA TRICIMOTOS VERDES DE BASTIÓN POPULAR II ETAPA "TRICIGREEN S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0326-DJ-ANT-2012, de fecha 16 de febrero de 2012 e Informe No. 219-DAJ-009-CJ-2012-ANT, de 16 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **COMPAÑÍA TRICIMOTOS VERDES DE BASTIÓN POPULAR II ETAPA "TRICIGREEN S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídico".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

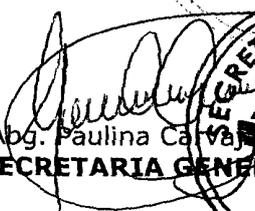
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación denominada **COMPAÑÍA TRICIMOTOS VERDES DE BASTIÓN POPULAR II ETAPA "TRICIGREEN S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse **juridicamente**.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

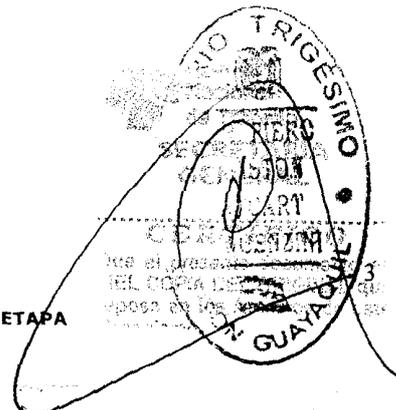
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 22 de marzo de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Finaño



**DR. PIERO AYCART
VINCENZINI NOTARIO
TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**

el Notario en voz alta a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.-

Doy fe. LO ENMENDADO VALE: MELISSA, 5 DOY.FE



CHOEZ PALLAS CARLOS ALBERTO

C.C. 0924426265

C.V. 362-0002



DELGADO DELGADO HENRY JAVIER

C.C. 1205518424

C.V. 110-0016



ROMERO MOYA ROXANA MARIA

C.C. 0910866714

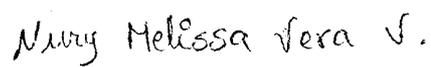
C.V. 197-0255



SOTO ROMERO SOLANGE GEOMAR

C.C. 0930968458

C.V. 276-0386

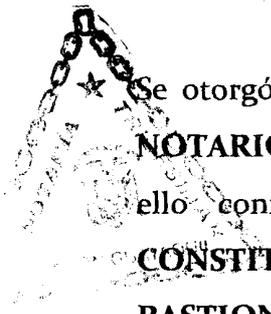


VERA VELASCO NURY MELISSA

C.C. 0925185415

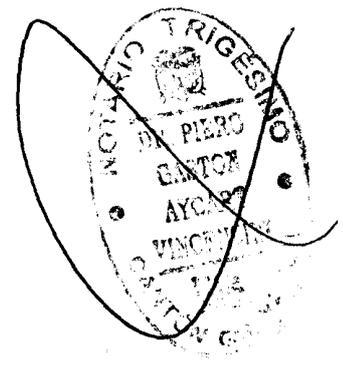
C.V. 171-0425

L@DY



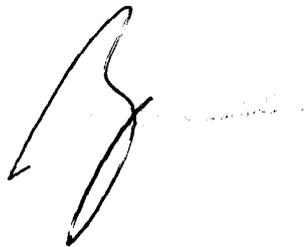
Se otorgó ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**,
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de
ello confiero esta **CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE**
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRICIMOTOS VERDES DE
BASTION POPULAR II ETAPA "TRICIGREEN S.A.", la misma que sello
y firmo, el treinta y uno de julio del dos mil doce, de todo lo cual, doy fe.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



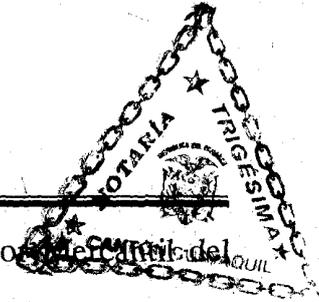
DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS VERDES DE BASTIONS POPULAR II ETAPA " TRICIGREEN" S.A.** , celebrada el **VEINTITRES DE JULIO DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL**, tomo nota **DE LA RESOLUCION No.SC-IJ-DJC-G-12-0004828**, Suscrita el **VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE**, **POR EL ABOGADO EFREN ROCA SOSA , ESPECIALISTA JURIDICO**, quedando anotado al margen **LA APROBACION DE LA CONSTITUCION COMPAÑÍA** anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL, TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-**



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:48.257
FECHA DE REPERTORIO:31/ago/2012
HORA DE REPERTORIO:10:07



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Septiembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0004828, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 24 de agosto del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la COMPAÑIA DE TRICIMOTOS VERDES DE BASTION POPULAR II ETAPA "TRICIGREEN S.A.", de fojas 94.663 a 94.687, Registro Mercantil número 16.295.

ORDEN: 48257



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

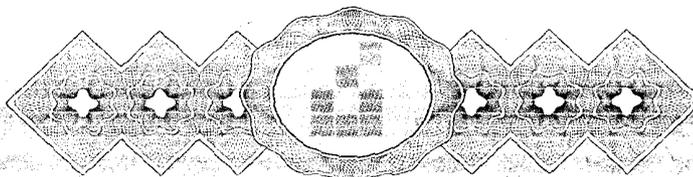
Guayaquil, 11 de Septiembre de 2012

\$26.00

REVISADO POR

2012

Nº 351753





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0025176

Guayaquil, 25 OCT 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRICIMOTOS VERDES DE BASTION POPULAR II ETAPA "TRICIGREEN S.A."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL